



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4027-SPA-2738

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11140

-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 AGO 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4027-SPA-2738 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra encerrado en una casa de perrito al exterior del domicilio. Se encuentra amarrado y no le proporcionan alimento ni agua (...) [ubicación de los hechos: calle Villa Siervos, manzana 27-B, lote 25, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Villa Bartolomé y Villa Ballesteros] (...);*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado calle Villa Siervos, manzana 27-B, lote 25, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, derivado de las diligencias realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se tuvo conocimiento de que el lugar donde ocurren los hechos es el ubicado en calle Villa Siervos, manzana 27-B, lote 1, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en párrafos anteriores, lugar donde se constató lo siguiente:

- En el inmueble habita 1 ejemplar canino macho, de raza Dachshund, de 10 años de edad.
- En condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones, ni signos de estrés o enfermedad.
- Dispone de un recipiente con agua, sin embargo, estaba sucia.
- Amarrado en la vía pública, lugar donde contaba con una casa para su resguardo del clima.
- A dicho de su responsable, recibe croqueta y comida casera como alimento.

Por lo anterior, se recomendó al responsable ingresar al canino al interior del inmueble para que deambulara libremente, así como colocar recipiente con agua limpia.

Considerando lo antes expuesto, personal adscrito a esta entidad realizó 2 visitas de reconocimiento de hechos al lugar referido, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones antes descritas; observando en la última de estas, que el ejemplar era alojado al interior del inmueble, donde deambula libremente, así como que contaba con un recipiente con agua limpia a libre acceso.

Conforme en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-4027-SPA-2738

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11140

-2025

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Mediante visita de reconocimiento de hechos realizada en el inmueble ubicado en calle Villa Siervos, manzana 27-B, lote 1, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, personal adscrito a esta entidad constató que habita 1 ejemplar canino macho, de raza Dachshund, de 10 años de edad, en condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de estrés o enfermedad, a dicho de su responsable, recibe croqueta y comida casera como alimento, sin embargo, se encontró amarrado en la vía pública y con un recipiente con agua sucia.
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, el responsable del antes descrito animal de compañía, ingresó al ejemplar canino al interior del inmueble, lugar donde deambula libremente, así como se constató que cuenta con recipiente con agua limpia a libre acceso.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**----- R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/ADRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

